

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la
Mujer"



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO,

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 04 DE MARZO DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer.

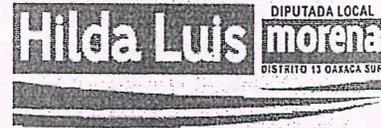
La inequidad en el trabajo, la discriminación y la división sexual del trabajo son la mayor expresión las desigualdades de género en la sociedad. Las brechas de género económicas, sociales, culturales y simbólicas derivadas de esta situación, ponen a las mujeres en clara desventaja frente a los hombres en el acceso, la promoción y la permanencia en el mundo laboral.

La violencia en el ámbito laboral afecta a todas las personas que laboran en un centro de trabajo, pudiendo ser ejercida de forma física, verbal o emocional e incluso con connotación sexual, desde el año 1998 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que *"la violencia en los puestos de trabajo había alcanzado dimensiones mundiales, rebasando fronteras, entornos de trabajo y grupos profesionales."*¹

¹ OIT, Revista. No. 26, Sep/Oct de 1998



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Es importante destacar que la violencia en el ámbito laboral es violatoria de derechos humanos, por ello deben tomarse acciones para prevenirla y atenderla, sobre todo tomando en cuenta la mayor vulnerabilidad de las mujeres.

Una de las principales barreras que las mujeres encontramos para incorporarnos al ámbito laboral, sea público o privado es la violencia por condición de género, misma que se manifiesta de diversas formas, tales como: discriminación salarial, acoso laboral, edad, apariencia física, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, realización de prueba de embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

En el ámbito internacional se cuenta con diversos instrumentos como los Convenios 100 sobre Igualdad de Remuneración y el 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación), ambos de la OIT; así también con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales el Estado Mexicano ha firmado y ratificado.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en el artículo 11:

"Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos", así como diversas medidas "a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar".

Desafortunadamente, en México en gran cantidad de casos las mujeres son víctimas de hostigamiento laboral e incluso son despedidas injustificadamente por causas relacionadas con la maternidad, aunadas a la falta de mecanismos que garanticen el pleno acceso al sistema de seguridad social y de las facilidades que por ley deben otorgarse.

De acuerdo al INEGI (ENDIREH, 2016) "El 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento. El tipo de violencia más frecuente en el trabajo es la discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

humillaciones, degradación e intimidación. El 22.5% de mujeres que trabajan o trabajaron recibieron algún acto de violencia en los últimos 12 meses."

Datos del Instituto Nacional de las Mujeres, señalan que las mujeres que se incorporan al mercado laboral muchas veces se encuentran en desventaja en relación con los hombres, aun cuando tengan la misma capacidad, nivel de estudios, formación, experiencia y desempeño que los varones. En México 3.5 millones de mujeres asalariadas de 15 años y más han sufrido discriminación laboral sólo por ser mujeres.

Las formas de discriminación son diversas, por ejemplo: 10.3% considera que ha tenido menores oportunidades de ascenso que un hombre, 9.2% declara que ha recibido menor salario que un hombre que hace el mismo trabajo o está en el mismo puesto y a 5.8% le han impedido realizar ciertas funciones porque están "reservadas para los hombres".

Entre 2011 y 2017 el CONAPRED recibió 2 mil 935 quejas y reclamaciones clasificadas como presuntos actos de discriminación en el ámbito laboral: 2 mil 222 contra personas particulares y 713 contra personas servidoras públicas federales.

Los tres principales motivos de discriminación en el empleo fueron: Embarazo 713 quejas; Condición de salud 562; quejas Género 369 quejas.²

Aun cuando hay un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, es una realidad que las mujeres enfrentamos numerosas barreras que impiden el acceso y permanencia en la esfera laboral, en condiciones igualitarias con los hombres.

Con la iniciativa que hoy se propone se busca de erradicar por completo la práctica de aquellas empresas que exigen a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo.

Nos es óbice señalar que la fracción XIV y XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo señalan la prohibición de los patrones de exigir la presentación de certificados médicos de

² Vela. E. (2017). La discriminación en el empleo en México Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República-CONAPRED.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, así como de despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Solicitar dicho documento implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas, pues de solicitálo se estaría forzando a las mujeres a escoger entre sus oportunidades de trabajo y su expectativa respecto de la maternidad.

Cabe mencionar que el 13 de Abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 11 de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia por la que se reconocen las conductas señaladas en la Ley Federal del Trabajo como violencia laboral contra las mujeres.

Reconocer como violencia laboral contra las mujeres las conductas señaladas en el Ley Federal del Trabajo, permitirá reconocer como violencia laboral la exigencia a las mujeres de presentar certificados médicos de embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; incluso al despido de una trabajadora o coacción de renuncia por motivos de embarazo, cambio de estatus civil o cuidado de los hijos.

Cada vez más mujeres se insertan en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección y goce de derechos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

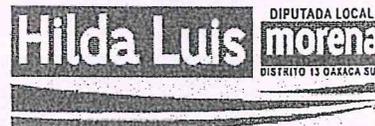
DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, así como las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR